



Ciudad de México, a 2 de julio de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, incisos a), f) y g) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII y LXIII, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXV, 13, 21 Y 31 TER Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales preocupaciones de quienes habitamos en esta ciudad es la relacionada con el tema de la seguridad, tanto en vía pública como en espacios públicos como son plazas comerciales, transporte público (Metro, Metrobús, taxis, microbuses, combis, camiones y autos de aplicación) y establecimientos mercantiles, entre otros.

Si bien las autoridades insisten en señalar la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad, la realidad y la percepción ciudadana indican lo contrario.



En efecto, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del primer trimestre de 2026 en las alcaldías Tlalpan y Álvaro Obregón la percepción de inseguridad tuvo un incremento¹; mientras que en diciembre de 2025 las personas encuestadas en esas alcaldías refirieron un 55.7% y un 61% (para cada alcaldía) para marzo de 2026 se refirieron porcentajes del 57.9% y 62.1% (respectivamente), lo que evidencia un incremento en la percepción de inseguridad; en tanto que, a cifras anualizadas, la alcaldía Tlalpan presentó una variación entre marzo de 2025 y marzo de 2026 que mostró un incremento al pasar del 57.7% al 57.9%, mientras que Álvaro Obregón tuvo una variación al alza al pasar del 56.8% en marzo de 2025 al 62.1% en marzo de 2026².

Respecto a la percepción de inseguridad en establecimientos mercantiles, lamentablemente el INEGI y la ENSU no consideran un apartado específico para el dato relativo a esos lugares de esparcimiento y convivencia, limitándose a aportar información respecto a parques o centros recreativos y centros comerciales, en los que se refieren los siguientes datos: en un parque o centro recreativo 53.2% de las entrevistadas se sintieron inseguras, en tanto que el 39.3% de los entrevistados tuvieron esa percepción; respecto al rubro “Centro comercial”, 39.8% de las entrevistadas refirieron haberse sentido inseguras, en tanto que el 28% de los entrevistados manifestaron sentirse inseguros³.

Estos datos resultan relevantes en un contexto en el que la percepción de inseguridad por parte de la población de la Ciudad de México en el primer trimestre de 2026, en términos generales se mantienen en los mismos parámetros que en el último trimestre de 2025, con la excepción de las alcaldías y espacios ya referidos.

¹ Fuente: [Primeros meses del 2026: Estas son las alcaldías más inseguras en CDMX - POSTA México](#)

² Fuente: [Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana \(ENSU\). \(inegi.org.mx\)](#)

³ Ídem



En el caso materia de la presente Iniciativa de reforma, resulta importante señalar que la inseguridad al interior de establecimientos mercantiles de impacto zonal, en especial, aquellos cuyo giro principal es la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o al copeo para ser consumidos en su interior (restaurantes bar, bares, discotecas, entre otros) ha tenido un incremento significativo. Cada vez es más frecuente que se difundan noticias en las que se refieran riñas en el interior de esos establecimientos mercantiles, entre los propios asistentes y también entre asistentes y el personal que en ellos labora.

Sin embargo, ya se ha llegado, incluso, a incidentes en donde se encuentran involucradas armas de fuego. Tal es el caso de una riña que terminó con el uso de armas de fuego que resultó en la muerte de 4 personas⁴, pero este es solo el hecho más reciente, en marzo de 2026 en un bar de la alcaldía Tlalpan se informó de la muerte de una persona que presuntamente fue ultimada en el interior del establecimiento y que el personal la movió al área de estacionamiento del local⁵.

En otro hecho acontecido el 16 de mayo del presente año, una riña que inició al interior de un bar en la alcaldía Álvaro Obregón concluyó con una persona que perdió la vida al exterior del establecimiento⁶.

Mientras que, en diciembre de 2025, en un bar de la Colonia Juárez (Zona Rosa) se perpetró la “ejecución” de una persona que posteriormente fue identificada como líder de un grupo criminal de la delincuencia organizada⁷.

Todas esas lamentables muertes tuvieron puntos en común, acontecieron en el interior de establecimientos mercantiles que por sus características deberían de haber contado

⁴ Fuentes: [Balacera en bar de Álvaro Obregón deja cuatro muertos, ¿qué pasó y cuántos detenidos hay? | Radio Fórmula \(radioformula.com.mx\)](#)
[Balacera deja cuatro muertos en bar de la alcaldía Álvaro Obregón; detienen a dos sospechosos - La Razón de México \(razon.com.mx\)](#)
[Álvaro Obregón: Detienen a dos por balacera en bar; hay 4 muertos | Telediario México](#)

⁵ Fuente: [¡PASILLO DE LA MUERTE! Hombre ejecutado a balazos afuera del antro Makali en CDMX - La Nota Roja](#)

⁶ Fuente: <https://latinus.us/mexico/2026/5/16/rina-en-bar-deja-un-muerto-en-la-cdmx-no-se-reportan-detenidos-173511.html>

⁷ Fuente: [Ejecutan a capo en la Zona Rosa \(diario.mx\)](#)



con elementos de seguridad (artículos 10, Apartado B, fracción VI y 27 literal A, fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México -LEMCDMX-), arcos detectores de metales o detectores portátiles (artículo 13 y 27 literal A, fracción I de la LEMCDMX), y con un técnico en atención médica prehospitalaria (artículo 27, literal A, fracción II de la LEMCDMX), no obstante esas obligaciones, los hechos violentos registrados en determinados establecimientos mercantiles evidencian la necesidad de verificar si los sistemas de seguridad previstos en la legislación vigente se encontraban debidamente instalados y operando, así como de evaluar la suficiencia de las disposiciones actuales para prevenir y disuadir el ingreso de armas de fuego y otros objetos de riesgo.

Lamentablemente la violencia ya está alcanzando también a establecimientos mercantiles de impacto vecinal como son taquerías, cafeterías, fondas y restaurantes cuyo giro principal no es la venta de bebidas alcohólicas. Similar a lo que empezó a acontecer en establecimientos de impacto zonal, la violencia en establecimientos y locales que por sus actividades y público al que atienden no se encuentran clasificadas como de impacto zonal ha venido incrementando de manera preocupante.

Ya se han dado a conocer casos en los que personas armadas que habían asistido a esos lugares como simples clientes y comensales iniciaron riñas y enfrentamientos con otros comensales, asistentes e, incluso, con trabajadores de esos establecimientos, concluyendo esas riñas con el uso de armas de fuego que han provocado lesiones a asistentes y trabajadores de los locales comerciales, situación que hace evidente la necesidad de que los dueños de esos establecimientos realicen acciones para mejorar e incrementar las condiciones de seguridad para quienes asistan a sus establecimientos y también para quienes presten sus servicios en los mismos.

Una preocupante situación es que al interior de los establecimientos mercantiles a los que se ha hecho referencia ya han sucedido agresiones directas en contra de



comensales y empleados⁸ que han resultado lesionados en ataques directos pero también como resultado de riñas o altercados entre asistentes, pero también en situaciones suscitadas entre asistentes y empleados en los que han sido utilizadas desde objetos punzocortantes hasta armas de fuego.

Si bien, por sus características los establecimientos de impacto vecinal no estarían en condiciones de contratar los servicios de personal de seguridad si se encuentran en condiciones de adquirir equipos detectores de metales que le ayuden al personal a detectar a personas que acudan a sus instalaciones con algún tipo de arma, lo que les daría la oportunidad de alertar a las instituciones de seguridad con el tiempo necesario para que personal de seguridad ciudadana acuda al establecimiento a verificar la seguridad del mismo y ubicar a personas que, eventualmente, representan un riesgo para la seguridad de los asistentes y el personal del establecimiento.

Por lo anterior, se estima pertinente el análisis y eventual aprobación de la presente propuesta legislativa a la luz de los siguientes:

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Artículo 1º, Primer párrafo, Literal A, numeral II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MARCO LOCAL

- Artículo 1 De la Ciudad de México; Artículo 3 De los Principios Rectores; Artículo 9 Ciudad solidaria; Artículo 10 Ciudad productiva; Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad;

⁸ Fuente: <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/seguridad/asesinatos/encuentran-a-dos-personas-muertas-dentro-de-una-fonda-en-tlalpan-en-cdmx/>
<https://www.nmas.com.mx/rina-restaurant-la-cdmx-termina-disparos-al-aire-un-detenido/>



Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes; Artículo 53 Alcaldías, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- Artículos 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II, 13, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

Por lo anterior es que se plantean las siguientes reformas a los artículos 2, fracción XXV, 13, 21 y 31 Ter y se adiciona un artículo 13 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mismas que se describen en el siguiente cuadro comparativo para facilitar la comprensión de la importancia de los planteamientos que nos ocupan.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXIV. ... XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles con giro de servicio de hospedaje y los de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXIV. ... XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles con giro de servicio de hospedaje y, en su caso , los de impacto vecinal y zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; XXVI. a XXVIII. ...



XXVI. a XXVIII. ...	
Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad. Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad vigente en la Ciudad de México. ...	Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal y, en su caso, los de impacto vecinal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad. Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad vigente en la Ciudad de México. ...
Sin correlativo	13 Bis.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal y los de impacto vecinal cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, con aforo superior a 40 personas o ubicados en zonas de alta incidencia delictiva determinadas por la Secretaría de



	Seguridad Ciudadana y el Instituto de Verificación Administrativa, deberán contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles en cada acceso, así como con sistemas de seguridad y personal capacitado, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.
Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicios propios de un giro de impacto zonal sin el permiso correspondiente. Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con mesa o lugar asignado.	Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicios propios de un giro de impacto zonal sin el permiso correspondiente. Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con mesa o lugar asignado y deberán cumplir con las obligaciones de seguridad previstas en el artículo 13 Bis de esta Ley.
Artículo 31 Ter. Los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje, deberán contar con seguridad privada capacitada y registrada ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.	Artículo 31 Ter. Los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje, deberán contar con seguridad privada capacitada y registrada ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	la Ciudad de México y contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles.
--	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que reforman los artículos 2, fracción XXV, 13, 21 y 31 Ter y se adiciona un artículo 13 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción XXV, 13, 21 y 31 Ter y se adiciona un artículo 13 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles con giro de servicio de hospedaje y, en su caso, los de impacto vecinal y zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXVI. a XXVIII. ...

Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal y, en su caso, los de impacto vecinal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad. Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para



controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad vigente en la Ciudad de México.

...

13 Bis.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal y los de impacto vecinal cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, con aforo superior a 40 personas o ubicados en zonas de alta incidencia delictiva determinadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto de Verificación Administrativa, deberán contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles en cada acceso, así como con sistemas de seguridad y personal capacitado, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicios propios de un giro de impacto zonal sin el permiso correspondiente. Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con mesa o lugar asignado y deberán cumplir con las obligaciones de seguridad previstas en el artículo 13 Bis de esta Ley.

Artículo 31 Ter. Los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje, deberán contar con seguridad privada capacitada y registrada ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales, realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables, a fin de armonizarlos con el contenido del presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán coordinarse para la emisión de lineamientos y criterios de actuación administrativa que garanticen la aplicación homogénea de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

CUARTO. Las autoridades competentes emitirán lineamientos que consideren el tamaño de los establecimientos, su capacidad económica y el nivel de riesgo, a fin de que la implementación de las medidas de seguridad no represente cargas desproporcionadas para micro y pequeñas empresas, conforme a los principios de proporcionalidad y racionalidad regulatoria.

QUINTO. Los establecimientos mercantiles que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queden sujetos a nuevas obligaciones en materia de sistemas de seguridad, contarán con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias y dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

SEXTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y las demás autoridades competentes, emitirá, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos que establezcan las características mínimas, especificaciones y criterios para la implementación de los sistemas de seguridad previstos en esta reforma.

SÉPTIMO. La implementación de las obligaciones previstas en el presente Decreto se realizará de manera gradual, considerando el tipo de establecimiento mercantil, su aforo, nivel de riesgo y capacidad operativa, conforme a los criterios que emitan las autoridades competentes.



OCTAVO. Las autoridades competentes procurarán que la implementación de las medidas previstas en el presente Decreto se realice conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando imponer cargas desproporcionadas a micro, pequeñas y medianas empresas, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 2 de julio de 2026

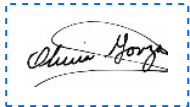
OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
6A4698265173BB7534414BDB

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Integrante del Partido Acción Nacional

Certificado de firma		02/07/2026 10:56
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A4697B7420B4E2D5A31CC9D	Nombre: Olivia Garza De Los Santos	
Nombre y extensión: INICIATIVA SEGURIDAD ESTABLECIMIENTOS II.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:d:5c81:4571:e356:a4db:b392	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
ecb547178bcb91fd484e52b08debae62ecd7df8cae583a688b7927f23cd518ca	02/07/2026 10:54	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
316d9a1328acaaf0d826b565fe60faa43e20eea045b3bf30eaa652f7792f39a4		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
02/07/2026 16:56:11 UTC (02/07/2026 10:56:11 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
eec6d2d0-6b93-4471-8739-7322722505ad.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
316d9a1328acaaf0d826b565fe60faa43e20eea045b3bf30eaa652f7792f39a4	

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A4698265173BB7534414BDB	Enviado: 02/07/2026
Derecho	IP: 2806:107e:d:5c81:4571:e356:a4db:b392	10:55:37
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 02/07/2026
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		10:56:18
Teléfono:		Visto: 02/07/2026 10:56:06
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		02/07/2026 10:56:06.403
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		02/07/2026 10:56:06.404

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

